



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario inicial de fecha 31 de agosto de 2016 sobre establecimiento y fijación del precio público por la prestación del Servicio Escuelas Deportivas Municipales de Cobeja, y Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

“QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE DEL EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES. Y ORDENANZA REGULADORA DEL MISMO.

Por el señor Alcalde se da cuenta al pleno de la propuesta.

Debate (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de julio de 2016, al informe de Secretaría, la Memoria económico-financiera, y demás documentos obrantes en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de agosto de 2016.

El pleno, por cinco votos a favor de los Sres. Concejales del GM PSOE, tres votos en contra de los Sres. Concejales del GM UApC, y dos abstenciones del GM PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el establecimiento de precio público del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales y la Ordenanza reguladora del mismo, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Cobeja, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios de Escuelas Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto del presente Precio Público la prestación del servicio de enseñanza de las Escuelas Deportivas que organice el Excmo. Ayuntamiento de Cobeja, las cuales se regirán por las normas particulares que sean aprobadas al respecto.

Artículo 3.- Obligación de pago.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos en las Escuelas Deportivas Municipales.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso escolar, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante. En consecuencia, no podrá formalizarse la matrícula y, por consiguiente, iniciarse la asistencia a la Escuela, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos de pago precios públicos los/as alumnos/as de las Escuelas Deportivas Municipales que resulten becados en virtud de la resolución de Alcaldía motivado por razones de índole deportiva y/o social, previa solicitud con los justificantes y acreditaciones oportunas, todo lo cual se quedará regulado mediante convocatoria pública, abierta a todos los alumnos de las Escuelas, cuyas bases reguladoras y baremos serán aprobados igualmente por resolución de Alcaldía.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 50% sobre los precios establecidos con carácter general en el artículo siguiente (excepto en la matrícula), en los siguientes casos:

Los alumnos/as que acreditan su pertenencia a familia numerosa en el momento de la inscripción, mediante la presentación del título correspondiente, expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u órganos competentes.

En el caso de la matriculación simultánea de dos hermanos, resultará bonificada la matriculación del hermano menor con un 50%. Esta bonificación y la regulada en el punto anterior son incompatibles, y será de aplicación la que sea más favorable al interesado.

Los/as alumnos/as de las Escuelas Deportivas Municipales que tengan un grado de discapacidad física o Psíquica igual o superior al 33 %, siempre que esté acreditado y certificado por el Organismo Oficial competente.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

Matrícula (por gastos de gestión y seguro de accidentes), 5,00 euros.

Escuelas Deportivas Municipales, 15,00 euros/mes.

Nuevos miembros Escuelas Deportivas con Equipación 50,00 €.

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

7.1.- Pago de los precios públicos.

7.1.1.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal.

7.1.2.- Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad en régimen de autoliquidación. El pago se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de Cobeja tiene abiertas en las entidades financieras de la localidad, y a continuación aportando justificante de ingreso al responsable municipal de dicho servicio.

7.1.3.- El Ayuntamiento de Cobeja, se reserva la facultad de cambiar el sistema de pago, cuando razones organizativas y de interés público así lo justifiquen.

7.2.- Devolución de los precios.

Cuando por causas no imputables al obligado pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra escuela.

La devolución de precios públicos deberá ser solicitada por el/la interesado mediante instancia ante el Registro Municipal.

En el caso de bajas voluntarias en escuelas, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la escuela, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En ningún caso se podrá reclamar devolución alguna si el servicio se prestara y el alumno/a inscrito/a no acudiera a las clases.

7.3.- Concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.

7.3.1.- Para la aplicación de los supuestos previstos en la presente ordenanza, la solicitud de beneficios se deberá presentar ante el Registro Municipal, y corresponde al Sr. Alcalde la resolución que se adopte, así como la resolución de los eventuales recursos que contra las resoluciones pueden presentarse. Dicha solicitud deberá presentarse, tras abonar la correspondiente matrícula, y debe adjuntarse a la misma, en función de la bonificación solicitada, la siguiente documentación:

- Original y copia del título de familia numerosa.
- Original y copia del certificado de minusvalía
- Libro de familia y certificado de convivencia.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación una vez cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos."

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Cobeja 19 de octubre de 2016.-El Alcalde, Diego Díaz Batres.

N.º I.- 6028